



UNIVERSIDAD
MAYOR

SISTEMA DE APOYO Y BECAS "ESPÍRITU EMPRENDEDOR"



CONTENIDO

OBJETIVOS DEL SISTEMAS DE APOYO Y BECAS “ESPÍRITU EMPRENDEDOR” DE LA UNIVERSIDAD MAYOR.	2
TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES	3
TÍTULO II. DE LAS BECAS Y BENEFICIOS	4
TÍTULO III. DE LOS REQUISITOS DE ASIGNACIÓN, MANTENCIÓN Y PÉRDIDA DE BECAS Y BENEFICIOS INSTITUCIONALES	6
TÍTULO IV. DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CADA UNA DE LAS BECAS Y BENEFICIOS	12
BECAS DE MATRÍCULA.....	12
BECA NEM U. MAYOR.....	12
BECA FAMILIA MAYOR	13
BECAS ARANCEL ANUAL	16
BECA “PUNTAJE PROMEDIO PAES-PdT”	16
BECA ARAUCANÍA (Exclusiva Sede Temuco)	18
BECA “COPAGO O DISTINCIÓN A LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS (DTE)”	20
BECA EGRESADO Y TITULADO U. MAYOR.....	21
BECA Y BENEFICIOS CURSOS SUPERIORES	22
BECA RECONOCIMIENTO AL RENDIMIENTO ACADÉMICO	22
OTROS BENEFICIOS.....	27
CRÉDITO INTERNO	27
BECAS POR CONVENIOS Y BECAS CASOS DE EXCEPCIÓN	29
BENEFICIO DE COBERTURA POR FALLECIMIENTO O INVALIDEZ DEL SOSTENEDOR FINANCIERO	30
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	31

**SISTEMA DE APOYO Y BECAS “ESPÍRITU EMPRENDEDOR”
PARA LOS/LAS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR
PERÍODO ACADÉMICO 2024¹**

OBJETIVOS DEL SISTEMAS DE APOYO Y BECAS “ESPÍRITU EMPRENDEDOR” DE LA UNIVERSIDAD MAYOR.

En concordancia con nuestra Misión y Visión Institucional de formar personas que contribuyan a la comunidad nacional promoviendo el conocimiento y en orientación hacia la promoción de la equidad educativa, la Universidad Mayor ha diseñado el Sistema de Apoyo y Becas denominado “Espíritu Emprendedor”, el que emerge como un importante instrumento que permite la ampliación de acceso y permanencia a la Educación Superior, en complemento con la adscripción al financiamiento institucional para la Gratuidad y las demás ayudas estudiantiles otorgadas por el Estado. De este modo, y mediante la ejecución de nuestro rol de responsabilidad social, este sistema se proyecta hacia la consecución de cuatro lineamientos principales:

Excelencia académica: Incentivando y reconociendo el rendimiento académico destacado de sus estudiantes.

Perfeccionamiento integral: Facilitando el desarrollo personal de nuestros/as estudiantes que contribuyan a un clima social y humano considerando para ello su formación general, específica y de gestión.

Enfoque social: Promoviendo oportunidades de becas y apoyo a aquellos/as estudiantes que presenten una situación socioeconómica deficitaria, apoyando su ingreso y permanencia a la Institución.

Igualdad: Permitiendo su asignación, respetando los derechos y libertades de los/las estudiantes, sin distinción de raza, sexo, condición sexual, religión, opción política u otra, ofreciendo imparcialidad respecto al acceso de las oportunidades que ofrece la Institución.

¹ Reglamento aprobado mediante Decreto N° 45 de 17 de noviembre de 2023; modificado mediante Decreto N° 70 de 14 de diciembre de 2023 y Decreto N° 04 de 12 de febrero de 2024.

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°

El presente reglamento regula la asignación y renovación de becas y beneficios contenidos en el Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor”, dirigido tanto a los/las estudiantes de pregrado que ingresen a carreras y programas:

- Vía regular, a través de alguna de las Pruebas de Admisión vigentes que habilitan la postulación por la vía de Admisión Centralizada al Sistema de Acceso, pudiendo ser: PdT de invierno 2022, PAES Regular 2022, PAES de invierno 2023, PAES Regular 2023 o mediante el Sistema Especial de Admisión cuando se especifique, impartidos en jornada diurna.
- Para las carreras impartidas en jornada vespertina o en modalidad e-Learning o Blended, cuyas consideraciones específicas se incorporan en el Artículo 21°.
- Para las carreras técnicas impartidas en nuestra Universidad, cuyas consideraciones específicas se incorporan en el Artículo 22°.
- Para los alumnos renovantes, tanto que obtengan asignación o renovación de beneficios.

Artículo 2°

El otorgamiento de los beneficios y los descuentos contenidos en el Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor”, y que hubiesen sido asignados en años anteriores o se otorguen para el período académico 2024, mantendrán el carácter de personal, exclusivo, único e intransferible de el/la alumno/a a quien fueron asignados, siendo válidos para el período académico 2024 en la carrera en la que registre matrícula y aplicados sobre los aranceles, sin ningún tipo de descuentos, correspondientes a cada carrera y publicados en la página web de la Universidad. Por tanto, no podrán ser aplicados sobre Aranceles Regulados, Ajustados o de Excedencia relacionados con el beneficio de Gratuidad, salvo donde se indique explícitamente.

Artículo 3°

El Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor” será administrado por la Dirección de Servicios Financieros Estudiantiles y la Dirección General de Admisión, a través del Departamento de Becas y Créditos.

TÍTULO II. DE LAS BECAS Y BENEFICIOS

Artículo 4°

El Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor” tendrá por finalidad el favorecer el ingreso y la permanencia de los/las estudiantes de acuerdo con la particularidad de cada uno de éstos/as, para carreras y programas de pregrado dictados en modalidad diurna y vespertina o en modalidad e-Learning o Blended, además de las carreras técnicas universitarias según corresponda, las que serán validadas de manera anual.

Artículo 5°

Se entiende por Beca Interna todo beneficio otorgado por la Universidad que se traduzca en un descuento del valor de la Matrícula y/o del Arancel Anual de una carrera o programa, excluyéndose, por tanto, los aranceles de titulación y materiales, insumos o equipamiento que requieran algunas carreras u otros, lo que serán de cargo íntegro de el/la estudiante. Se considerará para estos efectos el valor del arancel anual como “Arancel Pago Cuota” y no como “Arancel Pago Contado”.

Asimismo, todos los beneficios económicos internos serán calculados sobre los aranceles correspondientes a cada carrera y programa publicados en la página web de la Universidad sin ningún tipo de descuentos, salvo donde se señale explícitamente una excepción; y serán aplicados de manera posterior a los beneficios estatales, según lo detallado en el Artículo 17°.

Artículo 6°

Las becas y beneficios contenidos en el Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor”, que sean asignadas a los/las estudiantes se mantendrán por la duración formal de la carrera y/o programa que cursen, de acuerdo con los requisitos de renovación.

Artículo 7°

Para los efectos de computar el número de años de estudio no se considerará, en caso de existir, el período que el/la estudiante hubiera estado de intercambio con una institución con la que la Universidad mantenga vigente un convenio; ni tampoco se considerará aquel período en que el/la estudiante haya suspendido formalmente sus beneficios internos y dicha suspensión haya sido aprobada por el Departamento de Becas y Créditos.

Artículo 8°

Las becas otorgadas por la Universidad a cuyos beneficiarios/as sean funcionarios/as de la Institución, serán regulados por sus propias disposiciones contempladas en el Convenio Colectivo Vigente o según documentos que emita la Dirección de Personas. No obstante, el presente reglamento regirá en todos los aspectos no regulados por el Convenio Colectivo u otras disposiciones vigentes.

Asimismo, los aranceles diferenciados establecidos para funcionarios/as que cumplan con las exigencias y requisitos para estos beneficios, serán aplicados únicamente en la primera carrera en la cual se registre matrícula y no podrán ser acumulativos con otros descuentos internos. No serán aplicables a estudiantes que accedan a Gratuidad o que se les otorguen los Aranceles Ajustados establecidos en el artículo 110°, en relación al artículo 87° letra a) de la Ley N° 21.091, actualmente reglado según trigésimo quinto transitorio del mismo cuerpo normativo.

Artículo 9°

Las becas y beneficios contenidos en el Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor” se han dispuesto para quienes cumplan con las condiciones para cada beneficio siendo las siguientes:

1. BECAS DE MATRÍCULA:

- a. Beca “NEM U. Mayor”;
- b. Beca “Familia Mayor”;
- c. Beca “100% Matrícula” para carreras de Pregrado impartidas en modalidad Online, Blended o en Jornada Vespertina y Carreras Técnicas Universitarias”².

2. BECAS DE ARANCEL ANUAL PARA ESTUDIANTES DE PRIMER AÑO:

- a. Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT”;
- b. Beca “Araucanía”;
- c. Beca “Copago O Distinción a las Trayectorias Educativas (DTE)”;
- d. Beca “Egresado y Titulado U. Mayor”.

² Literal modificado mediante Decreto N° 70 de 2023.

3. BECAS DE ARANCEL ANUAL Y BENEFICIOS PARA ESTUDIANTES DE CURSOS SUPERIORES

- a. Beca “Reconocimiento al Rendimiento Académico”.

4. OTRAS BECAS y BENEFICIOS:

- a. Crédito Interno;
- b. Convenios y Becas Casos de Excepción.

TÍTULO III. DE LOS REQUISITOS DE ASIGNACIÓN, MANTENCIÓN Y PÉRDIDA DE BECAS Y BENEFICIOS INSTITUCIONALES

Artículo 10°

Considerando la estrecha alianza del Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor” con las ayudas estudiantes otorgadas por el Estado, se entenderá a la Gratuidad y sus aranceles asociados, las Becas Ministeriales y el Crédito con Garantía Estatal como la base del financiamiento arancelario, pudiendo ser complementados, en caso de corresponder, con los beneficios contenidos en este Reglamento.

Será exigencia para optar a la asignación de los beneficios contenidos en este reglamento, que el/la estudiante haya postulado de manera correcta al primer proceso oficial de “Inscripción a los Beneficios del Estado para la Educación Superior 2024, Gratuidad, Becas y Créditos” durante los meses de octubre y noviembre del 2023, integrando o actualizando su información personal, académica y socioeconómica a través del Formulario Único de Acreditación Socioeconómica (FUAS) habilitado por el Ministerio de Educación. Para el cálculo de la asignación de beneficios internos, sólo se considerarán las postulaciones exitosas efectuadas durante el primer período de inscripciones.

Artículo 11°

No podrán ser beneficiarios/as quienes hayan sido anteriormente estudiantes de alguna carrera de pregrado en la Universidad tanto en Santiago como en Temuco, a excepción de quienes hubiesen cursado algún programa de Bachillerato. Estos/as últimos/as podrán optar a la mantención de las

becas de Arancel Anual originadas en el Programa de Bachillerato de conformidad a la normativa de éstos; o en el caso de realizar un ingreso vía regular, podrán optar a las becas y beneficios según cumplimiento de los requisitos que correspondan.

Artículo 12°

Aquellos/as estudiantes que posean la condición de becario/a y que decidan cambiar de carrera según el procedimiento indicado en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, deberán solicitar con antelación al Departamento de Becas y Créditos, que se pronuncie sobre la posibilidad del otorgamiento de un porcentaje de descuento o una proporción del monto otorgado en la carrera o programa de origen o bien, la mantención íntegra del beneficio asignado inicialmente. El resultado de esta evaluación le será comunicado a el/la estudiante por escrito y no será apelable.

Artículo 13°

Cuando un/a estudiante beneficiario/a realice una suspensión temporal de estudios o un cambio de carrera o de programa y este movimiento académico pudiese afectar la duración, permanencia o continuidad del beneficio interno en el año de aplicación y posteriores, será de su responsabilidad solicitar al Departamento de Becas y Créditos una evaluación que permita identificar los efectos de este movimiento académico. El resultado de esta evaluación le será comunicado a el/la estudiante por escrito y no será apelable.

Artículo 14°

Considerando los distintos períodos de evaluaciones, cierres académicos y las fechas en que son informados los valores asignados a aranceles regulados y ajustados, el/la estudiante renovante de una beca interna podría eventualmente matricularse, pactando su arancel de manera normal a la espera de la publicación de resultados comunicados por el Departamento de Becas y Créditos, para que de forma posterior le sean aplicados los beneficios económicos correspondientes, ajustando de forma directa y automática su arancel, de acuerdo con la cláusula duodécima del Contrato de Prestación de Servicios Educativos donde se otorga mandato especial a la Universidad. Esta información será comunicada a el/la estudiante a su correo institucional.

Artículo 15°

Salvo que se indique expresamente lo contrario en este reglamento, las becas no serán compatibles entre sí, ni con otras becas internas, ni con otros descuentos tales como aranceles para procesos de

Finalización de Carreras o por Carga Disminuida, ni con beneficios o rebajas que la Universidad aplique por cualquier mecanismo que disminuya el valor del arancel de un estudiante. Por consiguiente, no serán acumulables y sólo se aplicará el que otorgue mayor beneficio económico al estudiante.

Artículo 16°

El/La estudiante que posea una carga académica disminuida podrá optar a una rebaja que será calculada sobre el arancel sin ningún tipo de descuentos y que fuera publicado para su carrera en la página web de la Universidad, siempre y cuando cumpla todos los requisitos y condiciones establecidos en el “Contrato de Prestaciones de Servicios Educativos” o en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado.

En caso de que el estudiante solicite estas rebajas y, además, posea algún otro beneficio o descuento en el arancel, sólo se aplicará el que le otorgue el mayor beneficio económico.

Artículo 17°

Para todos los efectos, se considerarán como beneficios estatales, la Gratuidad y todos sus asociados, tales como los Aranceles Regulados, Aranceles Ajustados y Aranceles de Excedencia; las Becas Ministeriales y el Crédito con Aval del Estado. Sobre este último, la sola preselección a aquél se entenderá como un beneficio habilitado para el/la estudiante, y se considerará, por lo tanto, el 100% del arancel referencial correspondiente a su carrera o programa. Si bien el/la estudiante pudiera determinar no aceptar el apoyo financiero que otorgue el crédito estatal o utilizar un monto inferior para financiar sus estudios, esta situación no alterará las disposiciones indicadas en este artículo, por lo que en caso de generarse un saldo en su arancel que se deba pagar, tras su determinación, éste deberá ser asumido financieramente con recursos propios.

Por tanto, todos los beneficios estatales al ser asignados se aplicarán de forma automática y directa sobre el arancel de el/la estudiante asignatario/a de manera independiente a la fecha de la publicación de resultados.

En caso de que un/a alumno/a posea beneficios estatales e internos para financiar sus estudios, los beneficios internos no podrán exceder el monto no financiado del Arancel Anual definido en el Artículo 5°.

Artículo 18°

Cuando un/a estudiante obtuviera alguna beca interna al ingresar a la Universidad y tras haber postulado exitosamente al proceso de “Inscripción a los Beneficios del Estado para la Educación Superior 2024, Gratuidad, Becas y Créditos”, fuere informado/a como beneficiario/a en la publicación de resultados de beneficios estatales, la composición de su arancel será modificada incorporándose de forma directa y automática todas las asignaciones económicas otorgadas. Todas las becas internas considerarán, en primer lugar, la contabilización de todos los beneficios económicos estatales posibles en un 100% y sobre el saldo que existiere luego de ello, se hará aplicación total o parcial de la beca interna hasta completar el valor del Arancel Anual de la carrera o programa, salvo que se indique explícitamente lo contrario.

Artículo 19°

Será causal de no asignación o pérdida inmediata de las becas y beneficios contenidos en el Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor”:

- a. El no dar íntegro cumplimiento de las exigencias reglamentarias de la Universidad.
- b. El presentar documentos o información modificada, adulterada o falsa.
- c. El ser objeto de cualquier sanción de medida disciplinaria de conformidad a la reglamentación de la Universidad.
- d. El haber solicitado la renuncia voluntaria.
- e. El adquirir la condición de desertor/a.

Artículo 20°

Respecto del descuento por pago contado del saldo de Arancel Anual, después de aplicadas las becas, la Universidad Mayor informará anualmente junto con la publicación de aranceles, a través de su plataforma Web, la política aplicable respecto de este descuento si la hubiere.

Artículo 21°

Respecto a las carreras impartidas de manera presencial en jornada vespertina o en modalidad e-Learning o Blended, este reglamento incorpora las siguientes consideraciones:

- a) Los beneficios arancelarios otorgados a los/las estudiantes que hayan ingresado a una carrera de plan regular impartida en estas modalidades, se mantendrán vigentes por la duración formal de ésta, pudiendo extenderse de manera excepcional por un año académico adicional. En caso

de que la duración de los estudios superara este periodo, el beneficio económico inicialmente otorgado será disminuido en un 50% de manera automática y se mantendrá vigente hasta la finalización de los estudios de los beneficiados.

- b) Los beneficios arancelarios otorgados a los/las estudiantes que hayan ingresado a una carrera de continuidad se mantendrán vigentes por la duración formal de ésta, pudiendo extenderse de manera excepcional por un semestre adicional. En caso de que la duración de los estudios superara este periodo, el beneficio económico inicialmente otorgado será disminuido en un 50% de manera automática y se mantendrá vigente hasta la finalización de los estudios de los beneficiados.
- c) Los beneficios, descuentos o rebajas aplicados al arancel a los que accedan los/las estudiantes no podrán ser acumulables o compatibles con otros, ya sean estos porcentajes de descuentos o montos por renovaciones de Crédito Interno.
- d) Los porcentajes de descuentos internos de los cuales tuvieran asignación los estudiantes de carreras impartidas en jornada vespertina o en modalidad e-Learning o Blended no serán compatibles con aranceles para procesos de Finalización de Carreras.
- e) En caso de que un/a estudiante haya ingresado a una carrera impartida en estas modalidades y que, de manera posterior no renueve matrícula adquiriendo con esto el estado de desertor, implicará la pérdida irrevocable de los beneficios arancelarios asignados inicialmente.
- f) En caso de que un/a estudiante haya ingresado a una carrera impartida en estas modalidades y que, de manera posterior efectúe un cambio, perderá irrevocablemente los beneficios arancelarios asignados inicialmente, los que se adecuarán según lo indicado en la letra h) de este artículo.
- g) Cuando un/a estudiante que haya ingresado a una carrera impartida en estas modalidades requiera realizar un cambio de carrera, previamente deberá contar con la respectiva autorización académica. Además, deberá considerar como responsabilidad financiera personal, las diferencias en el pago de matrícula o de arancel respectivo que este movimiento académico pudiera significar.
- h) Del mismo modo, en caso de que un/a estudiante haya ingresado a una carrera impartida en estas modalidades y que de manera posterior efectúe un cambio de carrera, deberá considerar respecto a sus beneficios otorgados inicialmente que, si la nueva carrera posee un arancel de mayor valor, podrá mantener el valor nominal del beneficio asignado inicialmente. Si la nueva carrera posee un arancel de menor valor, podrá mantener el porcentaje de descuento asignado

inicialmente. En caso de que un/a estudiante beneficiado/a fuera beneficiado en su ingreso con la Beca “100% Matrícula” y éste hiciera un retiro voluntario durante el primer período académico y antes del inicio de clases, perderá dicho beneficio. En consecuencia, el monto de la matrícula será incorporado en su resolución financiera, siendo de cargo del estudiante dar cumplimiento a dicho compromiso financiero.

- i) En caso de que un/a estudiante sea asignatario/a de Gratuidad, todos los descuentos y beneficios internos establecidos serán eliminados. En caso de que un/a alumno/a sea sujeto/a de Arancel Ajustado, todos los beneficios económicos serán calculados sobre el arancel publicado para su carrera en la página web de la Universidad, sin ningún tipo de descuentos.

Artículo 22°

Dadas las características y exigencias propias tanto de Gratuidad y sus asociados como Aranceles Regulados, Aranceles Ajustados o Aranceles de Excedencia; y de Becas Ministeriales, los/las estudiantes que ingresen a alguna de las carreras técnicas impartidas por la Universidad, no podrán ser sujetos de estos beneficios.

Respecto a la postulación y asignación del Crédito con Garantía Estatal (CAE), para los/las estudiantes que se matriculen en primer año a una de las carreras técnicas, éstos/éstas deberán cumplir con todos los requisitos exigidos tanto por el Reglamento de Comisión Ingresos como de la Universidad para carreras profesionales.

En caso de que se otorguen descuentos o beneficios arancelarios a los/las estudiantes que hayan ingresado a alguna de las carreras técnicas impartidas, se mantendrán vigentes por la duración formal de éstas, pudiendo extenderse de manera excepcional por un semestre adicional. En caso de que la duración de los estudios superara este periodo, el beneficio económico inicialmente otorgado será disminuido en un 50% de manera automática y se mantendrá vigente hasta la finalización de los estudios de los beneficiados.

Cuando un/a estudiante que haya ingresado a una carrera técnica requiera realizar un cambio de carrera, será de su cargo y costo, las diferencias en el pago de Matrícula o del Arancel respectivo que este movimiento académico pudiera significar.

En caso de que un/a estudiante sea beneficiado/a a su ingreso con la “Primera Matrícula carreras Técnicas Universitarias” y durante el primer período académico cursare un retiro voluntario antes del inicio de clases, implicará la pérdida de dicho beneficio y el monto que correspondiere será

incorporado en su resolución financiera, situación que asociará el pago del monto equivalente por parte de el/la estudiante.

TÍTULO IV. DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CADA UNA DE LAS BECAS Y BENEFICIOS

Artículo 23°

Sin perjuicio de tener que dar cumplimiento a todos los requisitos indicados en los artículos 10°, 11°, 12°, 13°,14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de este reglamento; cada una de las becas y beneficios contenidos en el Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor” poseerán particularidades que condicionarán su obtención y/o renovación, según se señala en los artículos siguientes:

BECAS DE MATRÍCULA

BECA NEM U. MAYOR

Artículo 24°

El beneficio económico de la Beca “NEM U. Mayor” se aplica exclusivamente en la matrícula a aquellos/as estudiantes que ingresan a primer año de estudios 2024, y que posean un NEM igual o superior a un 6.0.-

Artículo 25°

Esta beca cubre un 100% del valor de la matrícula durante el primer año de estudios, por lo cual no tiene el carácter de renovable y será efectivo para aquellos/as alumnos/as nuevos/as que cumplan con los requisitos e ingresen por las vías establecidas a las carreras o programas dictados en modalidad presencial y en jornada diurna, a excepción de las carreras de Medicina, Animación Digital, Medicina Veterinaria y Bachiller en Ciencias de la Salud, impartidos en Santiago; y la carrera de Medicina y Bachiller en Ciencias de la Salud impartidos en Temuco.

Artículo 26°

La beca “NEM U. Mayor” no aplica a estudiantes que accedan a Gratuidad o que se les aplique los Aranceles Ajustados establecidos en el artículo 110°, en relación al artículo 87° letra a) de la Ley N° 21.091, actualmente reglado según trigésimo quinto transitorio del mismo cuerpo normativo.

Artículo 27°

Excepcionalmente, se aplicará este beneficio a los/las estudiantes seleccionados/as por cualquiera de las vías de ingreso especial y a postulantes vía re-postulación que cumplan con los requisitos.

Artículo 28°

Respecto a aquellos/as estudiantes beneficiados/as con esta beca que, dentro del mismo año académico de asignada, realicen un cambio de carrera o programa y los aranceles de matrícula posean un distinto valor, se procederá a ajustar de manera automática el porcentaje de la “Beca NEM U. Mayor”, cuya diferencia deberá ser asumida financieramente por el/la estudiante.

Artículo 29°

La Beca “NEM U. Mayor” será compatible con:

Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT”

Beca “Araucanía”

Beca “Copago 0 Distinción a las Trayectorias Educativas (DTE)”

Beca “Egresado y Titulado U. Mayor”

BECA FAMILIA MAYOR

Artículo 30°

El beneficio económico de la Beca “Familia Mayor” será otorgado a aquellos/as estudiantes que posean un hermano, cónyuge, pareja de unión civil, hijo/a, padre o madre que sea estudiante de la Universidad Mayor, quienes sólo deberán pagar una única matrícula, siendo ésta la de mayor valor.

Artículo 31°

La Beca “Familia Mayor” no aplica a estudiantes que accedan a Gratuidad o que se les apliquen los Aranceles Ajustados establecidos en el artículo 110°, en relación al artículo 87° letra a) de la Ley N° 21.091, actualmente reglado según trigésimo quinto transitorio del mismo cuerpo normativo.

Artículo 32°

Se considerará para estos efectos, cualquier carrera o programa de la oferta académica de Pregrado o Postgrado, exceptuando Diplomados.

Artículo 33°

La Beca “Familia Mayor” será compatible con:

Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT”

Beca “Araucanía”

Beca “Copago 0 Distinción a las Trayectorias Educativas (DTE)”

Beca “Egresado y Titulado U. Mayor”

Beca “Reconocimiento al Rendimiento Académico”

BECA 100% PRIMERA MATRÍCULA JORNADA VESPERTINA Y MODALIDAD E-LEARNING O BLENDED, BECA 50% PRIMERA MATRÍCULA PARA CARRERAS TÉCNICAS UNIVERSITARIAS

Artículo 34°

Podrán optar a este beneficio y según corresponda, tanto los/las estudiantes de pregrado de planes regulares y planes de continuidad pertenecientes a la jornada vespertina, los/las estudiantes que cursen programas de estudios en modalidad e-Learning o Blended, como los/las estudiantes de carreras técnicas universitarias también dictadas en modalidad e-Learning, según corresponda; o al porcentaje correspondiente según determine para cada campaña el área comercial.

Artículo 35°

La “Beca 100% Primera Matrícula Jornada Vespertina y Modalidad e-Learning o Blended” no aplica a estudiantes que accedan a Gratuidad o que se les apliquen los Aranceles Ajustados establecidos en el artículo 110°, en relación al artículo 87° letra a) de la Ley N° 21.091, actualmente reglado según trigésimo quinto transitorio del mismo cuerpo normativo.

Artículo 36°

Este beneficio sólo será efectivo en primer año académico de aquellos/as alumnos/as nuevos/as que cumplan con los requisitos e ingresen por las vías establecidas para carreras o programas vespertinos, carreras técnicas y modalidad e-Learning o Blended de la Universidad.

Artículo 37°

Este beneficio no tendrá el carácter de renovable.

Artículo 38°

En caso de que un/a estudiante sea beneficiado/a a su ingreso con la “Beca 100% Primera Matrícula Jornada Vespertina y Modalidad e-Learning o Blended” o “Beca 50% Primera Matrícula Carreras Técnicas Universitarias” y durante el primer período académico cursare un retiro voluntario antes del inicio de clases, perderá dicho beneficio y el monto que correspondiere será incorporado en su resolución financiera, situación que implicará que el/la estudiante deberá asumir financieramente el pago del monto equivalente.

Artículo 39°

La “Beca 100% Primera Matrícula Jornada Vespertina y Modalidad e-Learning o Blended” o “Beca 50% Primera Matrícula carreras Técnicas Universitarias” será compatible con:

Beca “Egresado y Titulado U. Mayor”

BECAS ARANCEL ANUAL

BECA “PUNTAJE PROMEDIO PAES-PdT”

Artículo 40°

El beneficio económico de esta beca dependerá del puntaje promedio logrado entre las pruebas de Competencia Lectora y Matemática 1 (M1), según corresponda a cada Prueba y con el cual el/la estudiante haya sido seleccionado/a para el ingreso a la Universidad, el que será equivalente a un porcentaje calculado sobre el arancel publicado para su carrera en la página web de la Universidad o ajustado, según corresponda, sin ningún tipo de descuentos, para cada beneficiario/a, por toda la duración formal de la carrera o programa, de acuerdo con las condiciones de renovación.

Artículo 41°

El tope máximo del monto de la beca está regulado de acuerdo con las tablas dispuestas en el anexo a este reglamento. Esta beca cubrirá como máximo el porcentaje a pagar luego de contabilizados todos los beneficios estatales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17°, aplicándose el beneficio asignado al Arancel Ajustado o sobre el arancel publicado para su carrera en la página web de la Universidad, sin ningún tipo de descuentos, según sea la situación de el/la estudiante.

Artículo 42°

La Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT” no será un beneficio aplicable a estudiantes que accedan a Gratuidad. Además, será obligatorio haber realizado una postulación correcta a los beneficios estatales a través el “Formulario Único de Acreditación Socioeconómica” (FUAS) en el primer proceso oficial de “Inscripción a los Beneficios del Estado para la Educación Superior 2024, Gratuidad, Becas y Créditos” durante los meses de octubre y noviembre de 2023, tal como se especifica en el Artículo 10°.

Artículo 43°

El beneficio económico de la Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT” se imputará al pago de las cuotas vencidas o por vencer del arancel correspondiente a el/la estudiante hasta enterar el monto de éste.

Artículo 44°

El beneficio económico de la Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT” operará de manera posterior al cálculo de beneficios estatales y responderá al criterio que se indica a continuación:

En aquellos casos en que la suma entre la beca ministerial y el arancel referencial del Crédito con Aval del Estado sea menor que el valor del Arancel Anual se evaluará si el/la postulante tiene un puntaje promedio PAES-PdT suficiente para optar a algún beneficio según la tabla definida para cada carrera o programa, el que de manera máxima corresponderá al porcentaje requerido para cubrir el resto del Arancel Anual.

Artículo 45°

Será condición de renovación el haber cursado y aprobado en la Universidad durante el año inmediatamente anterior, todas las asignaturas inscritas, salvo que hubiese estado de intercambio con una institución extranjera con la que la Universidad mantenga vigente un convenio de intercambio estudiantil, en cuyo caso no se considerarán aquellas asignaturas que debió cursar en la Universidad en el período del intercambio.

Artículo 46°

Considerando las fechas de matrículas de alumnos/as renovantes y el cierre del año académico, se establecerá un procedimiento de renovación de becas que contemplará información relevante de la política respectiva, información general del proceso, manejo de casos especiales y calendarización; el que será publicado en la página Web de la Universidad estableciéndose como fecha límite el día 30 de noviembre del 2024.

Artículo 47°

Será causal de pérdida irrevocable de la Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT” la no renovación de ésta, aun cuando en un año posterior nuevamente el/la estudiante reúna los requisitos indicados en el Artículo 45°, perdiendo todo derecho a optar a esta beca.

Artículo 48°

La Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT” será compatible con:

Beca “NEM U. Mayor”

Beca “Familia Mayor”

BECA ARAUCANÍA (Exclusiva Sede Temuco)

Artículo 49°

Podrán ser beneficiarios/as de Beca “Araucanía” aquellos/as estudiantes que ingresen a primer año de estudios en cualquiera de las carreras o programas impartidos en la sede de Temuco.

Artículo 50°

La Beca “Araucanía” no será un beneficio aplicable a estudiantes que accedan a Gratuidad o que se les apliquen los Aranceles Ajustados establecidos en el artículo 110°, en relación al artículo 87° letra a) de la Ley N° 21.091, actualmente reglado según trigésimo quinto transitorio del mismo cuerpo normativo. Además, es obligatorio haber realizado una postulación correcta a los beneficios estatales a través el “Formulario Único de Acreditación Socioeconómica” (FUAS) en el primer proceso oficial de “Inscripción a los Beneficios del Estado para la Educación Superior 2024, Gratuidad, Becas y Créditos” durante los meses de octubre y noviembre de 2023, tal como se especifica en el Artículo 10°.

Artículo 51°

Los requisitos exigidos para optar a la Beca Araucanía considerarán el cumplir con el siguiente promedio de Notas de Enseñanza Media (NEM):

- Para la carrera de Medicina los postulantes deben tener un NEM igual o superior a 6,50.
- Para las restantes carreras y programas, los postulantes deben tener un NEM igual o superior a 5,00.

Artículo 52°

La asignación de este beneficio cubrirá hasta el 20% del Arancel Anual según requisito NEM por carrera o programa. El tope máximo del monto de la beca está regulado de acuerdo con las tablas dispuestas en el anexo a este reglamento. En caso de que el/la estudiante posea beneficios estatales no logrando la renovación de éstos o que excedan su duración formal, perderá automáticamente la Beca “Araucanía”.

Artículo 53°

En aquellos casos en que un/a estudiante cumpla con las condiciones para ser beneficiario/a tanto de la Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT” como de la “Beca Araucanía” a la vez, prevalecerá aquella que otorgue mayor porcentaje de descuento para el primer año. En caso de prevalecer la Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT” y el/la estudiante en años posteriores no cumpla con el requisito de renovación, pero si cumpliera el requisito de renovación de “Beca Araucanía”, podrá optar, excepcionalmente, al porcentaje asignado a esta última.

Artículo 54°

Será condición de renovación que los/as estudiantes hayan obtenido en el año inmediatamente anterior, un promedio igual o superior a 5,00, aun cuando hubiesen reprobado asignaturas.

Respecto del procedimiento de renovación, se debe considerar lo señalado en el Artículo 46° del presente reglamento.

Artículo 55°

Será causal de pérdida irrevocable de la “Beca Araucanía”, el no dar cumplimiento a la exigencia de renovación, aun cuando en un período posterior, nuevamente el/la estudiante reúna los requisitos indicados en el Artículo 54°, perdiendo todo derecho a optar a esta beca.

Artículo 56°

La Beca Araucanía será compatible con:

Beca “NEM U. Mayor”

Beca “Familia Mayor”

BECA “COPAGO 0 DISTINCIÓN A LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS (DTE)”

Artículo 57°

Podrán ser beneficiarios/as de la Beca “Copago 0 Distinción a las Trayectorias Educativas (DTE)” los/las estudiantes que cuenten con la asignación de la Beca Distinción a las Trayectorias Educativas (DTE) otorgada por el Ministerio de Educación y que ingresen a la Universidad el año inmediatamente posterior al de su egreso de enseñanza media.

Artículo 58°

El beneficio económico de esta beca consistirá en el otorgamiento de un copago 0 en el arancel anual, el que se mantendrá vigente en la medida de que el/la estudiante cumpla con las exigencias de renovación ministerial.

Artículo 59°

Esta beca operará de manera posterior al cálculo de todos los beneficios estatales a los cuales el/la estudiante resulte preseleccionado.

Artículo 60°

El porcentaje de beneficio asignado se aplicará al arancel ajustado o real según corresponda.

Artículo 61°

La Beca “Copago 0 Distinción a las Trayectorias Educativas (DTE)” no será un beneficio aplicable a estudiantes que accedan a Gratuidad. Además, es obligatorio haber realizado una postulación correcta a los beneficios estatales a través el “Formulario Único de Acreditación Socioeconómica” (FUAS) en el primer proceso oficial de “Inscripción a los Beneficios del Estado para la Educación Superior 2024, Gratuidad, Becas y Créditos” durante los meses de octubre y noviembre de 2023, tal como se especifica en el Artículo 10°.

Artículo 62°

La Beca “Copago 0 Distinción a las Trayectorias Educativas (DTE)” será compatible con:

Beca “NEM U. Mayor”

Beca “Familia Mayor”

BECA EGRESADO Y TITULADO U. MAYOR

Artículo 63°

Podrán ser beneficiarios/as de la “Beca Egresado y Titulado U. Mayor” quienes posean esta condición proveniente de alguna carrera de pregrado de la Universidad, bajo cualquier modalidad, como también los cónyuges, convivientes de unión civil e hijos de ellos.

Artículo 64°

La “Beca Egresado y Titulado U. Mayor” no aplica a estudiantes que accedan a Gratuidad o que se les aplique los Aranceles Ajustados establecidos en el artículo 110°, en relación al artículo 87° letra a) de la Ley N° 21.091, actualmente reglado según trigésimo quinto transitorio del mismo cuerpo normativo.

Artículo 65°

El beneficio económico de la “Beca Egresado y Titulado U. Mayor” se otorgará a quienes posean esta condición en alguna carrera o programa de la Universidad equivalente a un 15%, el que será calculado sobre el arancel publicado para su carrera en la página web de la Universidad, sin ningún tipo de descuentos, por toda la duración de la carrera o programa. Este beneficio considerará programas de pregrado y pregrado especial, postgrados, diplomados o cursos que se dicten a los egresados y titulados de la Universidad. En el caso de que un/a estudiante sea beneficiado/a por otros descuentos superiores asignados al ingreso de las carreras o programas señalados, el descuento considerado por “Beca Egresado y Titulado U. Mayor” será incompatible con éstos.

La “Beca Egresado y Titulado U. Mayor” no se aplicará a las carreras, cursos, postgrado y otros que se impartan en el área de la Salud Humana, Programas de Bachillerato y por el Conservatorio de Música.

Artículo 66°

El beneficio económico de la “Beca Egresado y Titulado U. Mayor” para los cónyuges, convivientes de unión civil e hijos de los egresados y titulados de carreras de pregrado de la Universidad, será equivalente a un 10%, el que será calculado sobre el arancel publicado para su carrera en la página web de la Universidad sin ningún tipo de descuentos, por toda la duración de la carrera o programa.

Artículo 67°

La Beca Egresado y Titulado U. Mayor será compatible con:

Beca “NEM U. Mayor”

Beca “Familia Mayor”

BECA Y BENEFICIOS CURSOS SUPERIORES

BECA RECONOCIMIENTO AL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 68°

Podrá ser beneficiario/a de la “Beca Reconocimiento al Rendimiento Académico”, el/la estudiante de cada carrera impartida en las sedes de Santiago y Temuco, identificado/a por la Escuela correspondiente, que haya obtenido el más alto promedio de notas en el año de estudio respectivo y que cumpla la totalidad de los requisitos señalados en el párrafo siguiente.

Ser estudiante de una de las carreras de pregrado de la Universidad de planes regulares, impartidos en modalidad presencial, que curse un plan de estudios mínimo de cuatro años lectivos y que se encuentre como máximo en su último año de la duración formal.

Para estos efectos, la Escuela correspondiente considerará todos los criterios contenidos en este Reglamento y en especial los dispuestos entre los Artículos 68° y 87°, ambos inclusive.

Artículo 69°

La “Beca Reconocimiento al Rendimiento Académico” no aplica a estudiantes que accedan a Gratuidad.

Artículo 70°

El premio que recibirá el/la estudiante favorecido/a con la “Beca Reconocimiento al Rendimiento Académico” corresponderá a un beneficio equivalente a 50 UF, que se imputará al pago de las cuotas vencidas o por vencer del Arancel Anual hasta enterar el monto de éste, siempre y cuando el Arancel Anual se haya financiado con fondos propios de el/la estudiante, con Crédito con Aval del Estado o con Crédito Interno.

Artículo 71°

En el caso de que el/la estudiante becado/a que haya ingresado a la carrera desde el año 2017 se encuentre cursando un magíster paralelamente en su último año, podrá optar al beneficio equivalente a 50 UF, que se imputará al pago de las cuotas vencidas o por vencer del Arancel Anual hasta enterar el monto de éste, siempre y cuando el Arancel Anual se haya financiado con fondos propios de el/la estudiante, con Crédito con Aval del Estado o con Crédito Interno.

Artículo 72°

En aquel caso en que el/la estudiante beneficiado/a con la “Beca Reconocimiento al Rendimiento Académico”, haya financiado la totalidad de su Arancel Anual con beneficios ministeriales, podrá optar a un magíster.

Artículo 73°

En la eventualidad de que el/la estudiante beneficiado/a con la “Beca Reconocimiento al Rendimiento Académico”, haya financiado la totalidad de su Arancel Anual con beneficios internos, podrá optar a un reconocimiento honorífico institucional.

En caso de que el/la estudiante favorecido/a posea algún otro beneficio o porcentaje de rebaja o descuento interno en el arancel, sólo se asignará el que le otorgue el mayor beneficio económico. Por lo tanto, el premio otorgado por la “Beca Reconocimiento al Rendimiento Académico” no será compatible ni acumulativo con otros beneficios, rebajas o descuentos internos.

Artículo 74°

Las carreras que se impartan en más de una jornada serán evaluadas como un único grupo beneficiario.

Artículo 75°

Las carreras que se dicten en la sede Temuco serán evaluadas en forma independiente de las carreras que se impartan en la sede Santiago.

Artículo 76°

Para estudiantes pertenecientes a Conservatorio de Música que cursen las carreras de Intérprete Musical Superior, Composición Musical Superior y Profesor de Instrumento Musical, se otorgará un único reconocimiento no diferenciándose por menciones. Por lo que, independiente del número de estudiantes, se considerará a estas carreras como un único grupo beneficiario; reconociéndose solamente a aquellos/las estudiantes que se encuentran cursando Etapa Superior.

Artículo 77°

Respecto a las carreras de Ingeniería Civil Industrial e Ingeniería Civil Industrial en Operaciones, Ingeniería Civil en Computación e Informática e Ingeniería en informática, Ingeniería Civil en Electrónica e Ingeniería en Electrónica y otras similares serán consideradas como un único grupo beneficiario.

Artículo 78°

La “Beca Reconocimiento al Rendimiento Académico” no poseerá el carácter de renovable, por lo que sus beneficios sólo regirán durante el año 2024, no pudiendo el/la becado/a hacer uso en años posteriores, excepto los/las estudiantes reconocidos/as con un magíster, quienes podrán cursarlo dentro de la vigencia máxima de hasta tres años posteriores a su egreso, únicamente según la oferta de programas que la Universidad habilite.

Artículo 79°

El/La estudiante debe tener, tanto en el año de otorgamiento del beneficio como en el año inmediatamente anterior, la calidad de estudiante regular. Se excluirá por lo tanto a aquel/lla estudiante que al momento del otorgamiento del beneficio se encuentre en calidad de egresado/a, a excepción de aquel/lla estudiante que, habiendo egresado en el momento de análisis, se encuentre pagando el arancel en su totalidad.

En caso de que un/a estudiante cumpla con el requisito para obtener esta beca, pero se encuentre cursando un retiro voluntario, ello importará la pérdida irrevocable de este beneficio y el

otorgamiento de la “Beca Reconocimiento al Rendimiento Académico” se asignará a el/la estudiante que tenga el siguiente mejor promedio.

En el caso de que un/a estudiante cumpla con el requisito para obtener esta beca, pero se encuentre cursando una suspensión temporal de estudios, el Departamento de Becas y Créditos evaluará si es posible aplicar el beneficio en el arancel del año del otorgamiento o bien pudiera excepcionalmente aplicarse en el arancel inmediatamente posterior.

Artículo 80°

El/La estudiante debe haber cursado en el año académico inmediatamente anterior al año de otorgamiento del beneficio la totalidad de las asignaturas del plan de estudios correspondientes al año en que se encontraba. En caso de que existan inscritas asignaturas plus de acuerdo con plan de estudios, éstas serán contabilizadas, mientras que, si existen asignaturas inscritas plus optativas, éstas serán excluidas del cálculo respectivo.

Artículo 81°

También serán considerados los/ las estudiantes que hayan ingresado en el inter-semester, siempre y cuando, alcancen a cursar todas las asignaturas del plan de estudios del período a evaluar.

Artículo 82°

El/La estudiante no debe haber reprobado asignaturas en el año académico inmediatamente anterior al año de otorgamiento del beneficio. Del mismo modo, tampoco podrá optar a la beca un/a estudiante que haya reprobado asignaturas a partir del segundo año de la carrera.

Artículo 83°

No podrá optar a la beca el/la estudiante que presente asignaturas homologadas o convalidadas durante el historial académico de su carrera.

Se exceptuará de esta condición, pudiendo de manera excepcional optar a este beneficio, solamente aquel/lla estudiante que hubiese homologado asignaturas por motivos de intercambio, nivelación de inglés que correspondan a asignaturas atrasadas del plan de estudios o quien pertenezca a una carrera en la que se actualizará el plan de estudios y las homologaciones correspondientes a esta acción.

Artículo 84°

Cuando se presente el caso que dos o más estudiantes obtengan el mismo promedio de notas, estos promedios se calcularán hasta con tres cifras decimales y se adjudicará al más alto. Si aun así persiste la igualdad, el premio lo obtendrá el/la estudiante que ostente el más alto promedio en el transcurso de la carrera o programa. De persistir la igualdad, lo obtendrá el/la estudiante que haya cursado el mayor número de asignaturas inscritas y aprobadas en la carrera o programa.

Si a pesar de aplicar todas las variables antes mencionadas aún persiste la igualdad, el Departamento de Becas y Créditos comunicará a las Escuelas el criterio de desempate.

Artículo 85°

En aquellos casos en que el/la estudiante beneficiado/a con la “Beca Reconocimiento al Rendimiento Académico” sea además poseedor de becas externas tales como: becas ministeriales, becas municipales, subvenciones o beneficios internos como seguro de desgravamen u otros descuentos de arancel, el beneficio económico correspondiente a 50 UF se utilizará hasta completar el valor Arancel Anual. En caso de tener otros beneficios externos e internos, la beca operará de manera posterior a los beneficios externos e internos ya señalados, aplicando el beneficio económico de esta beca hasta completar el Arancel Anual, por lo que no existirán excedentes para años siguientes o devoluciones por concepto de excesos.

Artículo 86°

Para los efectos de calcular los mejores rendimientos académicos, se establecerá como fecha de corte para la selección de estudiantes, la primera semana de julio del año 2024, por lo que no se considerará para el análisis, ningún movimiento académico posterior a esta fecha.

Artículo 87°

La Beca “Reconocimiento al Rendimiento Académico” será compatible con:

Beca “Familia Mayor”

Beca “Puntaje Promedio PAES-PdT”

Beca “Araucanía”

Beca “Copago 0 Distinción a las Trayectorias Educativas (DTE)”

Beca “Egresado y Titulado”

OTROS BENEFICIOS

CRÉDITO INTERNO

Artículo 88°

El Crédito Interno es un beneficio de carácter transitorio otorgado directamente por el Departamento de Becas y Créditos de la Universidad y está dirigido a aquellos/as estudiantes que no poseen la asignación de beneficios estatales y que requieran, debido a una situación especial, ayuda en el financiamiento de su carrera o programa.

Artículo 89°

El Crédito Interno no será un beneficio aplicable a estudiantes que accedan a Gratuidad o que se les apliquen los Aranceles Ajustados establecidos en el artículo 110°, en relación al artículo 87° letra a) de la Ley N° 21.091, actualmente reglado según trigésimo quinto transitorio del mismo cuerpo normativo, o bien que cuenten previamente con el apoyo otorgado por el Crédito con Garantía Estatal. Asimismo, no será compatible ni acumulativo con otros porcentajes de descuentos internos o rebajas de los cuales tuvieran asignación los estudiantes.

Artículo 90°

El beneficio económico corresponde a un crédito otorgado en pesos por la Universidad, que financia un porcentaje del Arancel Anual de la carrera o programa y que posee una tasa de interés del 2% anual, el cual deberá ser pagado al final de cada año.

Artículo 91°

Para optar a este beneficio, el/la estudiante deberá tener en el año de otorgamiento, la calidad de estudiante regular en una carrera o programa de pregrado de la Universidad.

Artículo 92°

Además, el/la estudiante deberá tener una tasa avance mínima de un 50%, durante los dos últimos semestres cursados.

Artículo 93°

El/La estudiante debe tener creado y actualizado el Registro Social de Hogares al momento de postular al Crédito Interno.

Artículo 94°

El/La estudiante no debe haber sido sancionado con una medida disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19° de este reglamento.

Artículo 95°

En la eventualidad de que, al momento de la postulación al Crédito Interno, el/la estudiante no haya postulado a los beneficios ministeriales y que por fecha no se encuentre habilitado el FUAS, el Departamento de Becas y Créditos evaluará el caso y determinará si procede la asignación excepcional de éste por situaciones por graves y comprobables.

Artículo 96°

La Universidad definirá un período de postulación, cuyas fechas serán informadas a través de los canales institucionales.

Artículo 97°

Los/Las postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Postulación FUAS 2024
- Formulario de Postulación al Crédito Institucional
- Carlota del Registro Social de Hogares actualizada

Situaciones que se consideren como graves y comprobables, deberán ser respaldadas por la documentación que indique el Departamento de Becas y Créditos.

Artículo 98°

En aquellos casos en que un/a estudiante postule al Crédito Interno para financiar sus estudios, el porcentaje máximo asignado corresponderá al 40% del Arancel Anual.

Así también, cuando un/a estudiante posea un Crédito Interno para financiar sus estudios, el beneficio económico de una Beca Institucional se descontará de la deuda generada por este crédito. En ningún caso, la conservación de algún tipo de Crédito que permita financiar parte del Arancel

Anual será impedimento para optar a la asignación íntegra de una Beca Institucional, siempre considerando que el beneficio de las Becas y/o de los Créditos de origen interno o externo no podrán exceder el valor total del arancel año/carrera o programa.

En el caso en que un/a alumno/a posea beneficios estatales e internos para financiar sus estudios, los beneficios internos no podrán exceder al monto no financiado del Arancel Anual definido en Artículo 5°.

BECAS POR CONVENIOS Y BECAS CASOS DE EXCEPCIÓN

Artículo 99°

La Universidad Mayor en su vinculación con distintas instituciones podrá establecer convenios, los que permitan obtener becas y descuentos a las personas afiliadas a dichas instituciones cumpliendo los requisitos específicos que correspondan

Para estudiantes asignatarios de descuentos por convenios o Becas Casos de Excepción, les será requerido que presenten al momento de registrar matrícula en la carrera de interés, el documento que valide el beneficio otorgado. Mientras que, para estudiantes renovantes de descuentos por convenios o becas especiales internas, será exigencia el mantenerse dentro de la duración formal de la carrera en la que se registre matrícula al momento de la asignación.

En la eventualidad de que un/una estudiante posea un descuento por Convenio y paralelamente pueda ser asignatario/a de un Arancel Ajustado, no podrán ser acumulativos ambos beneficios.

En el caso de que un/una estudiante posea un descuento por Convenio y paralelamente pueda ser asignatario/a de un beneficio logrado a través de una postulación exitosa a los beneficios estatales a través el “Formulario Único de Acreditación Socioeconómica” (FUAS) en el proceso oficial de “Inscripción a los Beneficios del Estado para la Educación Superior 2024, Gratuidad, Becas y Créditos”, prevalecerá la aplicación en su arancel aquel beneficio seleccionado de acuerdo a la expresa voluntad de el/la estudiante. Si el/la estudiante decide optar por el Beneficio Ministerial, implicará la pérdida irrevocable del beneficio económico otorgado por el Convenio.

BENEFICIO DE COBERTURA POR FALLECIMIENTO O INVALIDEZ DEL SOSTENEDOR FINANCIERO

Artículo 100°

Serán beneficiarios/as del Beneficio de Cobertura por Fallecimiento o Invalidez del Sostenedor Financiero los/las estudiantes que durante los primeros tres años de su carrera o programa hubiesen sido beneficiarios del seguro de desgravamen por muerte o fallecimiento de su sostenedor financiero, previsto en el artículo 8° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

Artículo 101°

Para los efectos de lo previsto en el artículo precedente, se entenderá por “Sostenedor Financiero” la persona de referencia registrada al momento de la matrícula del alumno beneficiario y que financie los servicios educacionales contratados con la Universidad.

Artículo 102°

El Beneficio de Cobertura por Fallecimiento o Invalidez del Sostenedor Financiero cubre los valores de matrícula y de copago del estudiante a contar del mes de ocurrencia del fallecimiento; o desde la fecha de ejecutoria del dictamen de invalidez total o permanente igual o superior a 2/3.

Asimismo, el Beneficio cubrirá el valor de arancel de titulación por una única vez. Si el/la estudiante reprobare dicha oportunidad, deberá asumir financieramente su pago para una nueva instancia de rendición.

El beneficio se mantendrá vigente por la duración formal restante de la carrera o programa y, previa aprobación fundada de la Dirección de Servicios Financieros Estudiantiles podrá extenderse de manera excepcional por un año académico adicional.

Artículo 103°

Serán requisitos copulativos para acceder al Beneficio los siguientes:

- a) Haber ingresado a cursar una carrera o programa en la Universidad durante el año 2021 o posterior.
- b) No contar con el beneficio de gratuidad.
- c) Encontrarse cursando una carrera o programa diurna en modalidad presencial;
- d) Que su sostenedor financiero falleciera o sea declarado con una invalidez total o permanente igual o superior a 2/3.
- e) Que no se hayan verificado cambios de sostenedor financiero en su permanencia en la Universidad.
- f) Que el sostenedor financiero no haya sido identificado como rechazado o con restricciones por la aseguradora durante los primeros tres años de la carrera o programa, en el marco del seguro de desgravamen previsto en el artículo 8° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado.
- g) No mantener compromisos financieros, disciplinarios o judiciales pendientes con la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio.

El Beneficio de Cobertura por Fallecimiento o Invalidez del Sostenedor Financiero regulado en los artículos 100° y siguientes del texto permanente, la Universidad Mayor asegura a el/la estudiante que cumpla los requisitos señalados en el artículo 103° precedente, la extensión de idénticos beneficios de carácter académico contenidos en la última póliza de seguro de desgravamen, previsto en el artículo 8° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado, que hubiese mantenido vigente.

Con todo, si los beneficios entregados por el Beneficio de Cobertura por Fallecimiento o Invalidez del Sostenedor Financiero fueran más favorables a el/la estudiante, éstos primarán sobre aquellos de carácter académico establecidos en la póliza ya referida.

Artículo Segundo Transitorio.

El requisito previsto en la letra c) del artículo 103 del texto permanente, para acceder al **Beneficio** de Cobertura por Fallecimiento o Invalidez del Sostenedor Financiero, no será exigible respecto de

los y las estudiantes que, habiendo cursado un programa o carrera en modalidad presencial, hayan formalizado su cambio a otro programa o carrera que se imparta en jornada vespertina o modalidad e-learning, siempre que hayan sido incluidos en la nómina del seguro de desgravamen por muerte del sostenedor financiero reglado en el artículo 8° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

Para dichos efectos de excepción, la Dirección de Servicios Financieros Estudiantiles remitirá a Secretaría General un listado de los números de matrícula de los y las estudiantes que se encuentren en dicha condición.

PUNTAJES EXIGIDOS PARA ACCEDER A LA “BECA PUNTAJE PROMEDIO PAES-PdT” Y “BECA ARAUCANÍA”, PERÍODO ACADÉMICO 2024

Beca Promedio PAES-PdT 2024 - Santiago

Carrera	Promedio PAES-PdT mínimo
Administración Pública	630
Agronomía	720
Animación Digital	730
Arquitectura	650
Bachillerato en Ciencias de la Salud	790
Biotecnología	710
Cine	710
Derecho	650
Diseño	720
Enfermería	720
Fonoaudiología	630
Geología	730
Ingeniería Civil Electrónica	700
Ingeniería Civil en Computación e Informática	720
Ingeniería Civil Industrial	720
Ingeniería Comercial	720
Ingeniería en Administración	600
Ingeniería en Construcción	650

Ingeniería en Medio ambiente y sustentabilidad	720
Ingeniería Forestal	720
Kinesiología	660
Medicina	920
Medicina Veterinaria	720
Nutrición y Dietética	650
Obstetricia y Puericultura	710
Odontología	780
Psicología	720
Teatro	720
Tecnología Médica	760
Terapia Ocupacional	700

Beca Promedio PAES-PdT 2024 - Temuco

Carrera	Promedio PAES-PdT mínimo
Agronomía	630
Animación Digital	630
Arquitectura	630
Bachillerato en Ciencias de la Salud	750
Derecho	630
Enfermería	680
Fonoaudiología	650
Ingeniería Civil Industrial	650
Ingeniería Comercial	630
Ingeniería en Construcción	630
Kinesiología	670
Medicina	910
Medicina Veterinaria	680
Nutrición y Dietética	650
Obstetricia y Puericultura	700
Odontología	740
Psicología	640
Tecnología Médica	730
Terapia Ocupacional	630
Turismo Sustentable	630

Tabla Beca Araucanía 2024 - (Exclusivo Sede Temuco)

Carrera	Requisito NEM	Porcentaje
		Beca
Agronomía	5,00	20%
Animación Digital	5,00	20%
Arquitectura	5,00	20%
Bachillerato en Ciencias de la	5,00	20%
Salud		
Derecho	5,00	20%
Enfermería	5,00	20%
Fonoaudiología	5,00	20%
Ingeniería Civil Industrial	5,00	20%
Ingeniería Comercial	5,00	20%
Ingeniería en Construcción	5,00	20%
Kinesiología	5,00	20%
Medicina	6,50	20%
Medicina Veterinaria	5,00	20%
Nutrición y Dietética	5,00	20%
Obstetricia y Puericultura	5,00	20%
Odontología	5,00	20%
Psicología	5,00	20%
Tecnología Médica	5,00	20%
Terapia Ocupacional	5,00	20%
Turismo Sustentable	5,00	20%



**UNIVERSIDAD
MAYOR** **PARA
ESPÍRITUS
EMPRENDEDORES**

UMAYOR.CL - 600 328 1000



5 Universidad
acreditada
años

UNIVERSIDAD MAYOR ACREDITADA NIVEL AVANZADO
Gestión Institucional - Docencia de Pregrado -
Vinculación con el Medio - Investigación
Por 5 años, hasta octubre de 2026



Gratuidad
UNIVERSIDAD ADSCRITA